

Valparaíso, 21 de abril de 2020

Sra. Patricia Muñoz García  
Defensora de la Niñez

**PRESENTE**

Junto con saludar, y manifestar nuestra gratitud, una vez más, frente a la labor fiscalizadora que realizan permanentemente en favor de la niñez de nuestro país, nuestra organización sindical, como sabrán, representa a trabajadores y trabajadoras que ejercen en las áreas de protección (residencias y ambulatorios), adopción y justicia juvenil, en más de 33 Organismos Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Menores; viene a manifestar su preocupación por el convenio Celebrado entre la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) y SENAME.

En efecto, el día 21 de febrero del presente año, mediante resolución exenta N° 601, el Servicio Nacional de Menores, a través de su directora nacional, aprobó el denominado **“convenio de colaboración y coordinación con la Agencia Nacional de Inteligencia”**; cuyo objetivo es facilitar a dicha Agencia de Inteligencia el acceso de información que posee SENAME y que la ANI considere relevante y pertinente para generar inteligencia y efectuar apreciaciones globales y sectoriales; Asistir al SENAME en la adopción de normas y procedimientos de protección de sistemas de información crítica; y generar una alianza estratégica de cooperación institucional.

Ante tal convenio celebrado entre estos Organismo, tomando en consideración el rol que el Estado ha adoptado para con los niños, niñas y jóvenes sujetos a protección y justicia juvenil, sobre todo con lo vivido desde el día 18 de octubre de 2019 en adelante, tomando en consideración el actuar de la fuerza de orden público y ejército en contra de este sector de la población, donde un total de 4.080 niños, niñas y jóvenes fueron detenidos entre octubre y diciembre del 2019; de los cuales 186 habrían sido puestos en prisión preventiva, según datos de la Defensoría Penal Pública y teniendo presente los objetivos que establece la ley N°19.974, creemos que dicho convenio viene en contravención a la Convención sobre los Derechos del niño, constituyendo una grave amenaza de los derechos de los niños, niñas y jóvenes sujetos, directa o indirectamente, con SENAME.

En efecto, la ley N° 19.974 que regula el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, establece, en su artículo 4°:

*“El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante el Sistema, es el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.*”

*Los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.”*

Es decir, el objetivo del Sistema de Inteligencia del Estado, en donde participa, por cierto, la Agencia Nacional de Inteligencia de acuerdo al artículo 5° de tal ley, indica que el objetivo de su actuación está dirigido a **proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional**. Sobre ello, nos llama profundamente la atención el hecho de que el Estado de Chile, a través de la ANI celebre un convenio de colaboración con el SENAME, tomando en consideración que el objetivo del Servicio de Inteligencia del Estado es claro y preciso, de manera que, no vemos como el SENAME pueda brindar información que permita proteger la soberanía nacional y el orden constitucional, todo lo anterior sumado al rol que el mismo Estado ha desarrollado en materia de infancia vulnerada y el actuar desplegado por sus agentes desde el estallido social.

Asimismo, el SENAME a través de su plataforma SENAINFO cuenta, en detalle, de cada uno de los niños, niñas y jóvenes, cualquiera sea el programa en que éstos se encuentren, sobre los aspectos propios de su intervención, de manera que este convenio le permitiría al Estado, a través del Sistema de Inteligencia y la ANI, tener acceso a información sensible, no vislumbrando en cómo esa información puede servir de base para proteger la soberanía nacional y preservar el orden institucional.

Creemos que este convenio entrega al Estado, a través de la ANI, la posibilidad de identificar, así como ha ocurrido con dirigentes sociales desde el estallido social, a los niños, niñas y jóvenes e instrumentalizar esa información en beneficio contrario de los intereses de aquellos; sumado a que el convenio celebrado no es específico en torno al tipo de materia que deberán suministrarse tales instituciones.

Asimismo, nos preocupa profundamente el hecho que la ANI solicite dicha información dado que el artículo 8° de la ley señalada indica un catálogo de funciones que no dicen relación a la protección de la niñez y juventud, sino que más bien dice relación con actos de inteligencia, sujeto a secreto, y actos vinculado a temas terroristas:

*Artículo 8°.- Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia, en adelante la Agencia, las siguientes funciones:*

*a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República.*

*b) Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que él determine.*

*c) Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado.*

*d) Requerir de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Gendarmería, la*

*información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, a través del canal técnico correspondiente. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.*

*e) Requerir de los servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° de la ley N° 18.575 los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.*

*f) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales.*

*g) Disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes, excluyendo las del inciso segundo del artículo 20.*

Creemos que este convenio viene en reforzar la institucionalidad instaurada por el gobierno de turno, desprotegiendo a la infancia, utilizando al SENAME como base de información para orquestar los planes destinados a controlar la población sistemáticamente vulnerada, desviándose del objetivo esencial el cual es **de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.**

Como organización sindical vinculada a la niñez y juventud, nuestro fin esencial es poder obtener mejoras en las condiciones laborales de todos y todas, enfocándonos también en la protección de los niños, niñas y jóvenes. Es por ello que, en nuestro rol protector y fiscalizador, consideramos particularmente grave lo ocurrido, siendo a nuestro parecer una vulneración más a la población en cuestión y también a los más de 11 mil trabajadores y trabajadoras que son parte de la Red de Colaboradores del SENAME, toda vez que dicho servicio estatal cuenta con la información personal de cada uno de ellos y ellas.

Exponemos esta situación por la preocupación que nos genera en los niños, niñas y jóvenes. Creemos que el Estado busca institucionalizar la represión mediante actividades de inteligencia, desviándose del cumplimiento y fin esencial, el cual es proteger y promover los derechos de los NNA y la reinserción social de los jóvenes infractores de ley penal.

Finalmente, la presente misiva está dirigida a vuestra institución con el fin de informar y denunciar para que, en virtud del rol que vuestra institución cumple en nuestra sociedad y la autonomía que gozan para tal fin, buscar que dicho convenio sea dejado sin efecto, o, en subsidio aclarado en torno a determinar que la información a entregar se EXCLUYA todo lo relacionado con antecedentes generales o particulares de los niños, niñas y jóvenes en donde el SENAME, en forma directa o a través de convenios de licitación con organismos colaboradores acreditados, haya intervenido por no cumplir con los objetivos generales y

específicos del Sistema de Inteligencia del Estado y de la misma Agencia Nacional de Inteligencia.

Sin otro particular, esperando una buena acogida y recepción, y ofreciendo desde ya cualquier tipo de información o antecedente que, como organización de trabajadores y trabajadoras, se requiera a fin de frenar el actuar del Estado, cuya dirección va en contra de la niñez y juventud, se despide atentamente a Ud.



**Francisco Gorziglia Cabrera**  
**DIRIGENTE NACIONAL**  
**SINTRASUB-SENAME**  
**RSU 05011087**

Distribución:

- **Defensoría de la Niñez**
- Departamento jurídico SINTRASUB-SENAME
- Archivo sindical